



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

hizo saber otro provechido por dho S.^{ca} mandando suspender
los efectos de lo resuelto en el dho veinteycinco de Febrero proxi-
mo, en quanto a aver admitido llanamente el encabezamien-
to de Rentas Provinciales, y que se procediese a la ejecu-
ción de lo acordado en tres de Marzo de este año, segun y en la
forma que en el se expresa; Y teniendo presente su S.^{ca} que la
apelación, que se interpuso por la mayor parte de Cavalleros Ca-
pitulares, que intervinieron en el citado Cavildo de quatro del
Corriente, es de un provechido puramente interlocutorio, y que
conspira a que esta Ciudad proceda al cumplimiento de la R.^{ca}
orden, que trata sobre dho Caberon; se obedezca, y cumpla con
el condumiento de causa, que se debe, y corresponde a proprio
tan grave, lo que es conforme a su R.^{ca} mente, y que dho recur-
so unicamente puede producir gravosas dilaciones en per-
juicio de la R.^{ca} Hacienda y de este Publico, por lo que debia
su S.^{ca} admitir, y admitio dha apelación solo en el efecto de-
bolutivo, declarando no tener lugar en el suspensivo, man-
dando en su consecuencia, se lleve a puxo y debido efecto el
citado auto de veinte y seis de febrero, y que este se haga
saber a el Ayuntamiento, librandose el testimonio de dha
apelación en la forma ordinaria para su seguimiento.
Y la Ciudad asiendolo oydo tratado, y conferido al llegar
esta al lugar del Sr. D. Juan Co. Thomas Monzó, Regidor; Juro.
Que respecto de averse conformado en todo, y por todo con el
citado auto de veinte y seis de marzo, por las razones, que
manifestó en el Cavildo referido de quatro del Corriente; lo se-
dictamen, que en el efecto de apelación, que por el expresado